



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 343 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 18 OCT 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 003-2016-GRJ/GRDS de fecha 06 de octubre del 2016; el Reporte N° 171-2016-GRJ/ORAF de fecha 09 de septiembre del 2016; la solicitud con fecha de recepción 02 de septiembre del 2016, sobre Recurso de Apelación contra Resolución Directoral Administrativa N° 494-2016-GRJ/ORAF de fecha 09 de agosto del 2016, interpuesto por la administrada doña **Lucy Carmen Gomez Pomachagua**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 494-2016-GRJ/ORAF, de fecha 09 de agosto del 2016, se declara **IMPROCEDENTE**, la solicitud de pago de incentivos laborales (CAFAE) con relación a la Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2012-GRJ/PR y la Resolución Directoral N° 257-2012-GR-JUNÍN/ORAF, ambas de fecha 01 de junio del 2012 requerida por la Sra. **Lucy Carmen Gomez Pomachagua** (en adelante la impugnante); y, mediante solicitud con fecha de recepción 02 de septiembre del 2016, la impugnante presenta Recurso de Apelación contra Resolución Directoral Administrativa N° 494-2016-GRJ/ORAF;

La administrada en su recurso persiste en exigir su derecho a ser reconocida por el pago de los incentivos laborales vía CAFAE por la suma de S/. 500.00 Soles mensuales con retroactividad al 1° de enero del 2012, más los intereses; fundamentado este derecho en base a las Resoluciones Administrativas Regionales N° 2018-2012-GRJ/JUNÍN/PR y 257-2012-GR-JUNÍN/ORAF, agregando que se homologue el derecho a percibir este beneficio al igual que los trabajadores nombrados de la entidad, ya que pertenecería al régimen laboral del Decreto Legislativo 27. De manera acumulativa original accesoria solicita el pago de los devengados correspondientes.

Analizando en extenso el Informe Técnico N° 294-2016-GRJ/ORAF/ORH, así como el Informe Legal N° 725-2016-GRJ/ORAJ y los considerandos de la Resolución Directoral Administrativa N° 494-2016-GRJ/ORAF, se advierte que muy al margen de las Distintas Resoluciones Administrativas incoadas por la impugnante, existen normas de categoría superior que imposibilita el cumplimiento

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1731122
EXP. N°	1145420



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

de los solicitado vía impugnación; puesto que conforme lo señala la Ley 28411 "Ley General del Sistema de Presupuesto" en su 9na disposición se precisa que "solo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativa en el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad", situación que no es compatible con la condición laboral de la impugnante;



En esta misma lógica y análisis se tiene el Decreto Supremo N°050-2005-PCM en el que se establece que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el CAFAE son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando un aplaza regulados por los artículos 141° de Decreto Supremo N° 005-90-PSM y del Decreto de Urgencia N° 088-200, es decir para todos aquellos que ocupen una plaza que impliquen el desempeño de funciones superiores a 30 días calendarios; es decir debería estar realizando labores efectivas, aspecto que no coincide con las labores desempeñadas por la impugnante.



En consecuencia, visto el recurso de apelación interpuesto por el impugnante se aprecia que no existe sustento en ninguno de sus extremos que logre desvirtuar en relación a una interpretación diferente de puro derecho, teniéndose en cuenta que el impugnante pretende obtener un segundo parecer u opinión jurídica por parte de la Administración Pública con relación a los mismos hechos y evidencias. En ese sentido, habiéndose establecido en nuestro ordenamiento que todo acto administrativo es presuntamente válido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme se encuentra establecido en el artículo 9° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el acto recurrido, es un acto administrativo válido por haber sido emitido por autoridad competente, se encuentra debidamente motivada y dentro del marco del Principio de Legalidad y Debido Procedimiento, en ese entender al encontrarse, la Resolución Directoral Regional N° 1086-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 19 de agosto del 2016, debidamente motivada en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el numeral 4) del artículo 3° de la Ley 27444; y ésta instancia, al no encontrar merito suficiente para cambiar el criterio de la ya adoptada por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, corresponde declarar infundado el recurso de apelación planteado por el impugnante, por lo tanto fin del procedimiento y por agotada la vía administrativa de acuerdo al artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado".



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, en atención a las consideraciones expuestas anteriormente y contando con el Informe Legal N° 003-2016-GRJ/GRDS de fecha 06 de octubre del 2016, se debe declarar infundada la solicitud de apelación contra Resolución Directoral Administrativa N° 494-2016-GRJ/ORAF de fecha 09 de agosto del 2016; de la administrada **Lucy Carmen Gomez Pomachagua**;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado por Ordenanza Regional N° 103-2011-GRJ/CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0114-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 10 de Febrero de 2016 y con la autorización de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INFUNDADA la solicitud de apelación contra Resolución Directoral Administrativa N° 494-2016-GRJ/ORAF de fecha 09 de agosto del 2016; de la administrada **Lucy Carmen Gomez Pomachagua**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa, conforme lo dispuesto por el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución, a la impugnante, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la remisión del expediente administrativo a Oficina Regional de Administración y Finanzas, para mantener un único expediente, conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

H.Y.Q. 18 OCT 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

